la ordenes y presentar los testigos y prouanças que fue
ren necesarias y asi sendicado el dicho vicario pidan
y suplique a su mag.d sea seruido de quitar al dicho vicario
desta vicaria y proueer en el persona vene merita
con quien tengan paz y mantenga justicia en esta re
publica que siendo por los dichos comisarios hechos los
dichos capitulos nosotros los auemos por puestos como
si por esta villa se hiciera y desde aora para entonces
los auemos por expresados y nos ofrecemos a la prue
ua y durante el tiempo que se sindicare al dicho vicario
y duraren los otros negocios que esta villa tiene otra
viere le asignamos al dicho licenciado Ximenez veynte
reales de salario en cada vn dia de los de yda estada y
buelta a la villa de madrid corte de su mag.d por los qua
les y por los otros gastos que se causaren en seguir los
tales pleitos pueda executar a esta villa y a sus
propios y rentas y auer y cobrar lo que se le deuiere
y gastare cuya liquidacion constara por cartas de pago
y papeles los quales con su juramento traigan a
parejada execucion sobre todos los quales dichos pleitos
y cobranças y cada vno dellos en el tribunal o tri
bunales que combengan puedan presentar qua
les quier demandas y satisfaces a las que en contrario
se pusieren presentando testigos y scripturas y otros
qualquier genero de prueua pedir sentençia o sen
tençias interlocutorias y difinitiuas apelar de
las de en contrario y consentir las en fauor y se
guir las instançias y sacar cartas executoria de
los tales pleitos y en efecto hacer todas las diligen
çias y autos judiçiales y extrajudiçialmente que com
bengan aunque sean tales y de tal calidad que si
gun derecho requieran otro mas especial y singular
poder porque el que tenemos les damos con facul
tad de jurar en su lugar y sostituir vno y mas procu
radores y reuocar las sostituçiones como mas bie
ren que combiene y con la relevacion y obligacion de derecho
necessario y para auer por firme lo que por este poder fuere
fecho obligamos los bienes y rentas deste concejo
y damos poder a las justicias que desto puedan conocer
y otorgamos poder en forma ante el señor
en la dicha villa de Carauaca a quatro dias
del mes de febrero de mill y seiscientos
y ocho años testigos luis de mendoça y
fernando melgares llamas y gaspar guillen
vecinos desta villa y lo firmaron los
otorgantes a quien yo el señor doy fee
conozco

salario a gomez Rodriguez

dio peticion gomez Rodriguez